

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *H* de julio de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones, referentes a la obra pública de ampliación del Juzgado Federal de la ciudad de Ushuaia, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Omar Rubén Blanco Construcciones, ha presentado un pedido de prórroga del plazo de obra (fs. 11), fundamentando su petición en las reiteradas moras en el pago de certificados y actualizaciones debidas (fs. 17/19, fs. 28/29, fs. 32/33).-

Que la Subsecretaría de Administración ha informado los distintos pagos que se han visto demorados, a favor de la contratista (fs. 38 y 42), lo que motivó la providencia de fs. 56, ordenando el pronto pago de lo adeudado (ver fs. 69).-

Que se ha presentado el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversiones por parte de la empresa, el que -desde el punto de vista técnico- ha sido conformado por el señor Director de obra.-

Que en la nota del 29 de junio de fs. 71, la empresa renuncia a los gastos improductivos, indemnización o distorsiones financieras que pudieran corresponder por este nuevo plazo.-

Por ello, SE RESUELVE:

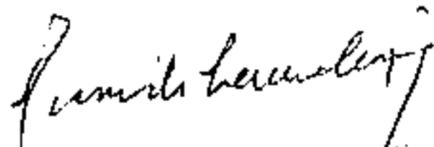
1°) Aprobar el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversiones de fs. 72, referido a la obra pública de ampliación del Juzgado Federal de Ushuaia y fijar como fecha de terminación de la obra el día 30 de septiembre de 1990.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

2º) Reiterar una vez más, a la Subsecretaría de Administración que deberán evitarse las moras en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de esta Corte Suprema y, teniendo en cuenta que los pagos se encontraban afectados a la Cuenta Especial 510, dicha dependencia administrativa deberá proceder a la revisión de su sistema de pagos, para evitar así situaciones como la de las presentes actuaciones.-

3º) Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, a la Subdirección de Arquitectura, al señor Director de obra y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para notificación del art. 2º, la inmediata intervención del Tribunal de Cuentas y su posterior remisión a la Prosecretaría de Arquitectura.-



RIGARDO LEVENE (B)